



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 134 -2017-ANA-DGCRH

Lima,

21 JUL. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 96992-2017, presentado por **REPSOL EXPLORACION PERÚ S.A., SUCURSAL DEL PERÚ**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20258262728, con domicilio legal en Av. Víctor Andrés Belaunde N° 147, Vía Principal N° 103, Edificio Real, piso 3, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP, este último otorgado por el sector correspondiente;

Que, con escrito de fecha 23.06.2017, **REPSOL EXPLORACION PERÚ S.A., SUCURSAL DEL PERÚ**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para prueba hidrostática en el Campamento Temporal # 01 - Locación Sagari BX, Lote 57, ubicado en el distrito de Megantoni, provincia de La Convención y departamento de Cusco;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con El Estudio de Impacto Ambiental para el "Proyecto Desarrollo del Campo Sagari - Lote 57", ubicado dentro del Lote 57 en territorios de las Comunidades Nativas Porotobango, Kitepampani y Nuevo Mundo en el distrito de Echerate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, aprobado por la Dirección General de Asuntos Energéticos del Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Directoral 008-2016-MEM/DGAAE;

Que, el Informe Técnico N° 165-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para la prueba hidrostática del campamento temporal #1-Sagari BX, Lote 57, ubicado en el distrito de Megantoni, provincia de La Convención y departamento de Cusco, por el plazo de dos (02) años, quedando **REPSOL EXPLORACION PERÚ S.A., SUCURSAL DEL PERÚ**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.



- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA.
- c. Los resultados deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizada la evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como cuerpo receptor del vertimiento el río Sensa, que a la vez se une con otros aportes hídricos para luego descargar en el río Urubamba, que se encuentra clasificado como Categoría 4-E2-RS: "Conservación del Ambiente Acuático - Ríos - Selva" según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, por lo que en aplicación a la tercera disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM con la Categoría 4-E2-RS;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1209-2017-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento solicitada, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a favor de la recurrente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para la prueba hidrostática del campamento temporal #1-Sagari BX, Lote 57, ubicado en el distrito de Megantoni, provincia de La Convención; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **REPSOL EXPLORACION PERÚ S.A., SUCURSAL DEL PERÚ**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para la prueba hidrostática del campamento temporal #1-Sagari BX, Lote 57, ubicado en el distrito de Megantoni, provincia de La Convención, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
EI-CT1	Vertimiento de Aguas Residuales Industriales Tratadas	280	3,009	8 738 029	678 754	Intermitente	Industrial	Energético	Río Sensa	Categoría 4-E2-RS

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento, la cual deberá ser comunicada a la Administración Local de Agua La Convención con una anticipación de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones, de conformidad con establecido en el último párrafo del artículo 80° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordado con el literal c) del numeral 143° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.



ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **REPSOL EXPLORACION PERÚ S.A., SUCURSAL DEL PERÚ**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el cuarto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas							
Punto de Control	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Caudal (l/s)	Parámetros de control	Único monitoreo
		Norte	Este				
EI-CT1	Vertimiento de Aguas Residuales Industriales Tratadas	8 738 029	678 754	Intermitente	3,009	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 037-2008-PCM Caudal y Volumen acumulado	El día del vertimiento y luego Reportar a la ANA

Puntos de Control en el Cuerpo Natural de Agua							
Punto de Control	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Cuerpo Receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Norte	Este				
AS-CT1-AA	Aguas arriba del punto de vertimiento en el río Sensa	8 737 984	678 661	Río Sensa	Categoría 4-E2-RS	T °C, pH, AyG, HTP, N-NH3, P, s, Ba, Cd, Cr+6, Hg, Pb, Fenoles,(R), S(R), Benzo(a)pireno (R).	El día del vertimiento y luego Reportar a la ANA
AS-CT1-AB	Aguas abajo del punto de vertimiento en el río Sensa	8 738 049	678 802				

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas un volumen anual de 280 m³/año.

4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.

4.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **REPSOL EXPLORACION PERÚ S.A., SUCURSAL DEL PERÚ**.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota, a la Administración Local de Agua La Convención y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

